

Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01 CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día 15 de junio de 2015, en la Sala de Juntas del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 674, quinto piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en México, Distrito Federal, lugar y fecha señalados para llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, correspondiente al año 2015, se reunieron los miembros de dicho Comité.

De conformidad con los artículos 28, 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, la sesión estuvo presidida por el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía, en su calidad de Presidente del Comité, quien solicitó al Lic. Carlos Alberto Ruíz García, que en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, verificara la existencia del quórum, quien hizo constar que se encontraban presentes los siguientes invitados: la Lic. Ana Lorena Mendoza Hinajosa, Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro del Comité de Información; el Lic. Santiago Leonardo Bonilla Cedillo, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMCINE (Invitado); el Lic. Héctor Ramírez Williams, Subdirector de Evaluación y Control Comercial (Invitado); el C. Ismael Arturo Rosas Fernández, Enlace Administrativo (Invitado), el Lic. Rodrigo Chávez Pérez, Enlace Administrativo (invitado); la Lic. Virginia Camacho Navarro, Directora Jurídica (Invitada); el Lic. Carlos Raúl Sansores Molina, Enlace de Apoyo (Invitado); el Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, Personal de la Unidad de Enlace (Invitado); y la C. Montserrat Sánchez Centeno, Personal de la Unidad de Enlace (Invitada).

En desahogo del punto **2. Lectura y aprobación, en su caso del orden del día**, el C.P. Pablo Fernández Flores, en su carácter de presidente del Comité de Información, sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día, preguntando si existían comentarios al mismo, por lo que al no haber comentarios al respecto los miembros del Comité de Información aprobaron el Orden del Día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 2884/15.
4. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 2934/15.
5. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 2936/15.
6. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa a: "Escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, así como de cualquier tipo de pago efectuado por el IMCINE al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA)", lo anterior a fin de dar cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión RDA 1529/15.

En desahogo del punto **3. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 2884/15**; del orden del día, el C.P. Pablo Fernández Flores solicitó al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos dar desahogo al mismo, quien señaló que el proyecto de alegatos que se sometía a consideración derivaba de la inconformidad del solicitante con diversa información proporcionada con motivo de la aplicación del beneficio a los proyectos de inversión en la producción de pintura, danza, obras literarias, música y distribución de películas cinematográficas nacionales (EPROCINE), en tal sentido, el de la voz señaló que a consideración de la Unidad de Enlace se había atendido en todos sus términos la solicitud de información 1131200008915 que generaba el recurso; sin embargo, precisó que el recurrente en uno de los puntos que impugnaba indicaba que no se le habían entregado las fechas exactas en que el IMCINE había recibido los informes que cada compañía distribuidora debía presentar con motivo de la aplicación del EPROCINE, sino que se había limitado a señalarlas de forma genérica; a dicho punto la Lic. Virgina Camacho preguntó, si la Dirección de Promoción Cultural Cinematografía estaba en posibilidad de localizar la información y entregarle las fechas de los informes que se requerían, a lo que el Lic. Héctor Ramírez precisó que se realizaría la búsqueda correspondiente en los archivos de la Dirección de Promoción Cultural Cinematografía para remitir, en su caso, la información que en consideración del recurrente había faltado y con ello informar al INAI de las acciones emprendidas, por lo cual el Mtro. Salvador Zúñiga, indicó que se estaría a la espera de la información que se hiciera llegar a la Unidad de Enlace.

En continuación del punto, el Mtro. Salvador Zúñiga adicionó que otra de las inconformidades que realizaba el recurrente, versaba sobre que no se le había entregado un comparativo entre la aplicación del EPROCINE entre los años 2012 y 2014, lo que el de la voz señaló como una incorrecta apreciación del particular, puesto que el EPROCINE únicamente operó hasta el año 2012, de tal suerte que materialmente era imposible entregar la información que el entonces solicitante demandó, pues no existían parámetros de comparación.

Consecuente con lo expuesto, el C.P. Fernández preguntó a los asistentes si existían comentarios sobre el particular, por lo que al no existir acotaciones al respecto, los integrantes del Comité de Información aprobaron el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 2884/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente

En desahogo del punto **4. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 2934/15**; del orden del día, el C.P. Pablo Fernández Flores nuevamente solicitó al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos dar desahogo al mismo, quien precisó que el proyecto de alegatos que se presentaba derivaba de la inconformidad del particular con los medios de entrega en que se había puesto a disposición la información solicitada consistente en el Convenio General de Colaboración identificado

como IMC-C-123/2014 celebrado entre este Instituto y la empresa Comunidad Filmin, S.L.; a éste respecto el de la voz acotó que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se había puesto el convenio a disposición del entonces solicitante en las modalidades de copia simple, copia certificada y consulta in situ, en virtud de que el contrato se localizaba únicamente en forma física, de tal suerte que en todo momento se atendió el derecho de acceso a la información del actual recurrente no obstante que el requería copia digital del convenio; asimismo, el de la voz indicó que existía un criterio emitido por el Pleno del entonces IFAI, en el sentido de que las dependencias y entidades no se encontraban obligadas a generar documentos ad hoc a las pretensiones de los solicitantes, criterio que incluso se citaba en el proyecto de alegatos.

Por su parte, el C.P. Fernández preguntó a los asistentes si existían comentarios adicionales sobre el tema, por lo que al no existir ninguno los integrantes del Comité de Información aprobaron el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 2934/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente

En desahogo del punto **5. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 2936/15**; del orden del día, el C.P. Presidente del Comité cedió la palabra al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos quien participó a los asistentes, que el proyecto de alegatos referido, atendía a la inconformidad del recurrente de que no se le había entregado las facturas y recibos relativos a la auditoría practicada al proyecto cinematográfico "Viaje Redondo" apoyado por el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad.

En el anterior tenor, el de la voz precisó que la respuesta entregada al solicitante en su oportunidad, claramente precisó que los documentos que se requerían formaban parte de la contabilidad de la empresa productora, por lo que se le explicó los motivos de hecho y de derecho, por los cuales la documentación de mérito no podía brindarse, esto, en razón de que la documentación se encontraba en el domicilio fiscal de la empresa, puesto que inclusive el artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación, precisaba tal situación, que se robusteció con la cláusula NOVENA del contrato de coproducción identificado como FOPRO-010/2008 celebrado entre el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) y la compañía productora, para la realización del largometraje titulado "Viaje Redondo"; en donde claramente se estableció la obligación de la productora de llevar libros y registros contables y mantenerlos en su custodia.

Asimismo, el Mtro. Zúñiga complemento indicando que los alegatos precisaban que el INAI carecía de competencia para instruir la entrega de documentación contable de una empresa pues dicha facultad se reserva para las instancias judiciales y hacendarías. A este respecto, la Lic. Camacho, acotó la importancia de hacer notar al IFAI que por la naturaleza de la

Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01 CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

información simplemente no podía estar dentro de los archivos del IMCINE, lo que de forma concomitante fue asentido por los integrantes del Comité.

Por su parte el C. Arturo Rosas, precisó que con motivo del acuerdo de admisión del recurso la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, explicaba las razones por las que se practicaba la auditoría, el marco jurídico aplicable y el mecanismo empleado para efectuarla, documento que se hizo llegar a la Unidad de Enlace para los fines correspondientes; lo que confirmo el Mtro. Salvador Zúñiga al indicar que el informe presentado, el informe de auditoría y el contrato de producción, se harían llegar en sobre cerrado al INAI para que los valorara y tomara en consideración.

De igual manera, el Mtro. Salvador los integrantes del Comité Zuñiga manifestó que se realizarían las gestiones para que se recibiera al IMCINE en la ponencia encargada del recurso de revisión que se analizaba a fin de hacer notar al INAI, la naturaleza de los documentos que se solicitaban y con ello evitar generar precedentes por una incorrecta apreciación de las Reglas de Operación del FOPROCINE.

En consecuencia de lo manifestado, al no existir comentarios adicionales, los integrantes del Comité de Información aprobaron el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 2936/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; así como para que se hiciera llegar en sobre cerrado la documentación que daba cumplimiento al acuerdo de admisión de recurso, a efecto de que el INAI tuviera presentes dichos elementos al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente

En desahogo del punto 6. **Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa a: "Escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, así como de cualquier tipo de pago efectuado por el IMCINE al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA)", lo anterior a fin de dar cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión RDA 1529/15;** el C.P. Pablo Fernández instruyó al Mtro. Salvador Zúñiga puntualizar el contenido de éste, quien de forma general señaló que en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 1529/15, se realizó una búsqueda de la información consistente el escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, así como respecto de cualquier pago efectuado al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA), dentro de los archivos de la Dirección General, la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas y la Dirección Jurídica, que fueron las unidades administrativas instruidas para realizar la búsqueda, sin que se encontrará información al respecto, por lo que en términos de los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y

Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, procedía declarar la inexistencia de la información solicitada.

Con los anteriores comentarios, los integrantes del Comité de Información declararon formalmente la Inexistencia de la información relativa a "el escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, así como de cualquier tipo de pago efectuado al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA)", con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se de cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RDA 1529/15, notificando la misma al particular a través del correo electrónico señalado por él y al IFAI a través de la herramienta de comunicación de dicho instituto.

SIN TEXTO

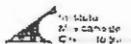
Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

UNIDAD DE ENLACE  
01UT/007/15

México, D.F. a 10 de junio de 2015

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA  
RECURSO DE REVISIÓN: RDA 1529/15

VISTOS para resolver, respecto de la declaratoria formal de inexistencia de la entrega de información ordenada por el INAI a este Instituto, a través de la Resolución de fecha 7 de mayo de 2015, relativa al Recurso de Revisión RDA 1529/15 interpuesto con motivo de la respuesta entregada por el Instituto Mexicano de Cinematografía a la solicitud de información número 1131200006215, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a los siguientes:-----

-----  
-ANTECEDENTES-  
-----

I. El 10 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131200006215, por medio de la cual se solicitó:-----

"Solicito el escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde. Asimismo, solicito me informen fechas y montos de todos y cada uno de los pagos y apoyos que el IMCINE, FIDECINE, FOPROCINE y EFICINE han otorgado al Sr. José Antonio Elo Lagarde y a Cinérgica, desde el año 2006 a la fecha. Adjunto copia de dos anuncios del mencionado evento que el señor José Antonio Elo Lagarde hizo circular en las redes sociales." (sic)

II. Con fecha 26 de marzo de 2015, se puso a disposición del hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1131200006215, en los siguientes términos:-----

"... En atención a su solicitud planteada a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI el 10 de marzo del presente año, por medio de la cual solicita:

"Solicito el escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde. Asimismo, solicito me informen fechas y montos de todos y cada uno de los pagos y apoyos que el IMCINE, FIDECINE, FOPROCINE y EFICINE han otorgado al Sr. José Antonio Elo Lagarde y a Cinérgica, desde el año 2006 a la fecha. Adjunto copia de dos anuncios del mencionado evento que el señor José Antonio Elo Lagarde hizo circular en las redes sociales."(sic)

Sobre el particular, en respuesta a la primera de sus solicitudes mediante la cual requiere el escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, primeramente

Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Instituto  
Mexicano de  
Cinematografía

Unidad de Enlace

cabe señalar que éste Instituto participa fomentando los proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil acordes con la política cultural que en materia de cinematografía se establece en los diversos instrumentos que regulan el actuar del Instituto; dicha actividad la ejecuta, a través del otorgamiento de donativos formalizados mediante un procedimiento de solicitud y entrega de los mismos que anualmente se realiza en función de las convocatorias publicadas cada ejercicio fiscal.

En ese orden de ideas, para el caso de la realización del evento "Reconocimiento a escritores cinematográficos" celebrado en el marco de la XXVI Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, evento de fomento a la lectura e imprenta, se le comunica que ésta Entidad no tuvo ninguna intervención al respecto; toda vez que sus organizadores no requirieron de ningún tipo de asistencia o apoyo a éste Instituto, lo que inclusive se comprueba en razón de que durante el presente ejercicio no se han entregado donativos y que de los entregados para el ejercicio 2014, no aparece ningún tipo de apoyo entregado por el IMCINE para este evento, situación que puede ser constatada y comprobada por usted al tratarse de información de carácter público, mediante del documento denominado "Programa de Donativos 2014 del Instituto Mexicano de Cinematografía", que podrá consultar en el apartado LINEAMIENTOS PARA OTORGAMIENTO DE DONATIVOS, ubicado en la sección ESTIMULOS Y APOYOS del menú principal de la página web de este Instituto [www.imcine.gob.mx](http://www.imcine.gob.mx), o bien de forma directa a través del siguiente vínculo electrónico:

[http://www.imcine.gob.mx/sites/536bfc0fa137610966000002/content\\_entry537f86d393e05abc5500018f/53d0107e9d7279e20100179c/files/Programa de Donativos 2014 del IMCINE.pdf](http://www.imcine.gob.mx/sites/536bfc0fa137610966000002/content_entry537f86d393e05abc5500018f/53d0107e9d7279e20100179c/files/Programa%20de%20Donativos%202014%20del%20IMCINE.pdf)

Así las cosas, toda vez que, como se indicó el IMCINE no participó en la realización del evento antes mencionado su requerimiento no puede ser satisfecho, en razón de que no se han generado los documentos que usted indica. No obstante, en aras de ampliar sus conocimientos se sugiere visitar la página de internet de la XXVI Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería <http://www.ferialibromineria.mx/>; o dirigir su petición a alguno de los enlaces que se observan en la sección "Contacto" de dicho sitio web.

Ahora bien, en relación a su solicitud relativa a que se le informe de fechas y montos de todos y cada uno de los pagos y apoyos que el IMCINE, FIDECINE, FOPROCINE y EFICINE han otorgado al Sr. José Antonio Elo Lagarde y a Cinérgica, desde el año 2006 a la fecha; al respecto se hará mención al caso particular de los fideicomisos que coordina éste Instituto, el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), al Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE), del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) y del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en el Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE); en los términos siguientes:

**FIDECINE**  
Respecto a la información requerida en su solicitud, se informa que éste Fideicomiso no ha otorgado ningún tipo de apoyo o estímulo en el período comprendido de 2006 a la fecha, al C. José Antonio Elo Lagarde, ni tampoco, a la moral Cinérgica; lo que incluso puede constatare en las listas de "FIDECINE Largometrajes aprobados 2002-2014", divulgadas en el apartado "FIDECINE", de la sección "Estímulos y Apoyos" del portal web del IMCINE, o a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.imcine.gob.mx/estimulos-y-apoyos/fidecine>

**FOPROCINE e IMCINE**

Por lo que hace a la solicitud de fechas y montos de apoyos otorgados al C. José Antonio Elo Lagarde y a Cinérgica, le Informo que respecto al IMCINE y al FOPROCINE, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, sin encontrarse antecedentes de apoyos otorgados, lo que puede constatare en la "Lista de películas apoyadas por FOPROCINE 1998 - 2014", divulgadas en el apartado "FOPROCINE", de la sección "Estímulos y Apoyos" del portal web del IMCINE, o a través de la siguiente liga electrónica:

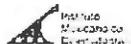
Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01 CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

<http://www.imcine.gob.mx/estimulos-y-apoyos/foprocine>

**EFICINE**

Antes que nada, se le reitera como en diversas respuestas que le han sido proporcionadas; que el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, no es un apoyo que implique la entrega de recursos, sino que se trata de un beneficio fiscal; en tal orden, de acuerdo con las listas de proyectos autorizados por el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (CIEFICINE), publicadas en el Diario Oficial de la Federación de forma anual desde el año 2006 a la fecha, no existe información de proyectos autorizados mediante EFICINE-Producción a las personas físicas o morales con las razones sociales señaladas, lo cual incluso puede constatarse en las listas "Proyectos de Inversión aprobados" 2006 a 2014, divulgadas en el apartado "EFICINE 189", de la sección "Estímulos y Apoyos" del portal web del IMCINE, o a través de la siguiente llga electrónica:

<http://www.imcine.gob.mx/estimulos-y-apoyos/eficine>

No obstante lo anterior, se recomienda solicitar información correspondiente a EFICINE-Distribución, a través de la Secretaría Técnica del CIEFICINE a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para lo cual podrá dirigir su consulta la Unidad de Enlace de SHCP en la siguiente dirección:

Ubicación física:

Palacio Nacional, Puerta Uno Moneda, (Registro de Visitantes), Col Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06066. México, D.F.

Titular

Erika Contreras Licea.

3688 5805

Dicho lo anterior, se colige que ésta Entidad no han brindado apoyo financiero, ni el CIEFICINE ha otorgado beneficios relativos al estímulo previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al "... Sr. José Antonio Elo Lagarde y a Cinérgica, desde el año 2006 a la fecha."; por lo cual resulta aplicable el Criterio 7/10 producido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), que a la letra señala:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la Información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

Lo anterior, en razón de que no existe en el Estatuto Orgánico del IMCINE, ni en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión de cada fideicomiso (FIDECINE y FOPROCINE), o en las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, una disposición expresa que indique que deba entregarse apoyo a las personas física y moral señaladas como organizadores del evento "Reconocimiento a escritores cinematográficos" efectuado en la XXVI Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería.

Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

III. El 9 de abril de 2015, se notificó a este Instituto la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1529/15, interpuesto por el C. Francisco Javier Oríz Tirado Kelly, a través de la cual se impugnó la respuesta a la solicitud de información número de folio 1131200006215, en el cual se señaló como acto impugnado:-----

"Respecto a que el Imcine no tuvo ninguna intervención en el Reconocimiento al guionista Marina Stavenhagen, solicito me aclaren y precisen si el Imcine otorgó o no su aval para figurar con su nombre como uno de los auspiciadores del dicho reconocimiento. En cuanto a si el Imcine apoyó al señor Elo Lagarde, he solicitado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del instituto, y no sólo en la lista de los proyectos apoyados por Foprocine, a la cual limitan su búsqueda según se advierte al final de la página 2. Así que solicito que la búsqueda sea realmente exhaustiva en todos los archivos de todas las áreas Imcine. En cuanto a que EFICINE no otorga apoyos que impliquen la entrega de recursos, me parece que su respuesta no se apega a la realidad, pues los contribuyentes autorizados por el SAT entregan a los sujetos de apoyo los recursos económicos que, de otra forma, tendrían que pagar al fisco como parte de su Impuesto sobre la Renta y, por tanto, se trata de recursos públicos cuyo manejo debe transparentarse. Sobre este asunto, pido que el Pleno del IFAI se pronuncie y aclare este punto cuya interpretación afecta en gran forma la transparencia" (sic)

IV. Por oficio de fecha 22 de diciembre de 2014, por vía de Alegatos este Instituto confirmó su respuesta, y expresó lo siguiente:-----

"PRIMERO.- Se ratifica la respuesta entregada al solicitante, en cuanto a que todos los cuestionamientos y requerimientos realizados por el hoy recurrente en la solicitud de información número 1131200006215, fueron contestados en su integridad, esto en razón de que en respuesta al requerimiento del entonces solicitante se le explicaron las razones del porque el "Evento de reconocimiento a escritores cinematográficos", celebrado en el marco de la XXVI Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería al cual alude, no recibió apoyo económico o asistencia por parte de ésta Entidad y en consecuencia vislumbrar porque no se tiene ningún documento que evidencie dicha situación, asimismo, se le informó, para el caso particular de cada uno de los fideicomisos que administra el IMCINE, Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPORCINE) y el Fondo de inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), así como para el caso del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (EFICINE), que de las personas físicas y morales a las cuales hace referencia, mismas que fungieron como realizadores del evento de reconocimiento antes citado, no se les proporcionó ningún tipo de apoyo financiero, lo cual se desprende del registro divulgado en el respectivo apartado (para cada fideicomiso y el estímulo fiscal) de la página de internet del Instituto, en virtud, de que el tipo de información que requería mantiene el carácter de público..."

V. El 4 de junio de 2015, se notificó a esta Entidad por medio de la Herramienta de Comunicación del INAI, la resolución de fecha 7 de mayo de 2015, emitida por el INAI en el expediente RDA 1529/15: resolución que en su parte conducente señaló:-----

"CUARTO.



Unidad de Enlace

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de Cinematografía ya que el sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada en áreas competentes para conocer del presente asunto; sin embargo, no siguió el criterio adecuado para atender el contenido relativo al escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, no puede tenerse por satisfecho.

Asimismo, si bien, realizó una búsqueda en las unidades administrativas para conocer respecto de la entrega de apoyos del FIDECINE, FOPROCINE y EFICINE al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA), lo cierto es que no consideró alguna otra relación contractual en virtud de la cual el sujeto obligado pudiera haber realizado pagos a dichas personas.

Por lo anterior, se instruye al sujeto obligado a efecto de que en términos del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones I y II de su Reglamento realice una búsqueda exhaustiva de:

- Escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, no puede tenerse por satisfecho. Para dicha búsqueda deberá considerarse el documento remitido por el particular junto con su solicitud de acceso, en el cual se menciona al sujeto obligado.
- Pagos efectuados al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA). El criterio de búsqueda deberá considerar cualquier tipo de pago.

La búsqueda no podrá omitir los archivos de la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, la Dirección General y Dirección Jurídica."

(...)

(sic)

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se MODIFICA la respuesta aludida por el Instituto Mexicano de Cinematografía.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 56, párrafo segundo de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento."

VI. Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución materia de la presente, la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Cinematografía, remitió a la Dirección General, a la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas y a la Dirección Jurídica, los memorándums ME/01UE/22/2015, ME/01UE/21/2015 y ME/01UE/23/2015, respectivamente, a fin de que realizaran la búsqueda instruida por el pleno del INAI.

VII. En respuesta a los diversos memorándums citados en el antecedente VI de este declaratorio, la Dirección General, la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas

Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

y la Dirección Jurídica, con fecha 9 de junio de 2015, mediante comunicados 01DG/OF-269/2015, 01DFERC/O-078/2015 y 02DJ/M-076/2015, informaron a la Unidad de Enlace, en su parte conducente que:-----

**Dirección General:** "... que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General del IMCINE, no se localizó ningún escrito de autorización que ampare el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde", así como de igual forma no se localizó ningún tipo de pago efectuado al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA)."

**Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas:** "...que se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas y no se localizó ningún documento o pago relativo a los siguientes rubros:

- 1) Escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde.
- 2) Pago efectuados al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA)."

**Dirección Jurídica:** "...que de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró ningún instrumento jurídico en el cual conste la participación o apoyo otorgado para la realización de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, ni algún otro celebrado con Cinérgica para la Cinematografía Mexicana, A.C. y/o con el C. José Antonio Elo Lagarde."

En razón de lo anterior, y toda vez que de los comunicados 01DG/OF-269/2015, 01DFERC/O-078/2015 y 02DJ/M-076/2015 se desprende la solicitud de las unidades administrativas en donde se realizó la búsqueda, de que se declare la inexistencia de la información solicitada, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía con sustento en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para analizar los casos en que los documentos o información no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos, y en caso de no encontrarlos confirmar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la LFTAIPG y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que en observancia al cuarto considerando de la resolución emitida por el INAI en el expediente RDA 1529/15, que indicó en su parte conducente "Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Instituto Mexicano de Cinematografía ya que el sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de la información solicitada en áreas competentes para conocer del presente asunto; sin embargo, no siguió el criterio adecuado para ordenar el contenido relativo al escrito de

Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01 CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, no puede tenerse por satisfecho... Asimismo, si bien, realizó una búsqueda en las unidades administrativas para conocer respecto de la entrega de apoyos del FIDECINE, FOPROCINE y EFICINE al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA), lo cierto es que no considerará alguna otra relación contractual en virtud de la cual el sujeto obligado pudiera haber realizado pagos a dichas personas... Por lo anterior, se instruye al sujeto obligado a efecto de que en términos del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones I y II de su Reglamento realice una búsqueda exhaustivo de: "Escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, no puede tenerse por satisfecho. Para dicha búsqueda deberá considerarse el documento remitido por el particular junto con su solicitud de acceso, en el cual se menciona al sujeto obligado..." Pagos efectuados al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA). El criterio de búsqueda deberá considerar cualquier tipo de pago... La búsqueda no podrá omitir los archivos de la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, la Dirección General y Dirección Jurídica."; así como de conformidad a los artículos 43 y 46 de la LFAIPG y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento y el Criterio IMCINE 01-2013, "Declaratoria de Inexistencia", este Instituto realizó una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes instruidas por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; es decir, en la Dirección General, encargada de representar legalmente a El Instituto, ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y personas físicas, con poderes generales para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran de poder especial, siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más servidores públicos, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y conducir la gestión y operación de El Instituto, de acuerdo a la visión estratégica y lineamientos establecidos por la Junta Directiva; la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, que entre otras actividades, establece con la aprobación de la Dirección General, criterios, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos financieros de la entidad, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas en vigor; recaba, registra, sistematiza, evalúa y proporciona la información programática, presupuestaria y contable que requieran las dependencias e instituciones del Gobierno Federal sobre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas; lleva la contabilidad general de El Instituto conforme lo establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria e integra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, de acuerdo con las normas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; elabora los informes de autoevaluación de gestión y de actividades que presenta el Director General a la Junta Directiva de El Instituto, así como integrar la información financiera, contable, programática y presupuestaria que se presenta al

Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

órgano de gobierno y actualizar las cifras estadísticas relativas a los avances del programa sectorial y establecer y mantener actualizado un banco de información con estadísticas sobre la industria cinematográfica nacional y mundial; y de la Dirección Jurídica, que entre sus funciones tiene las de representar, mediante delegación del Director General, a El Instituto y al titular de la Dirección General, de manera enunciativa y no limitativa, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y autoridades del Trabajo, en los asuntos de carácter legal y contenciosos, sancionar los convenios, contratos y demás actos jurídicos en las que intervenga El Instituto, así como realizar los estudios especiales y las investigaciones jurídicas que coadyuven al adecuado ejercicio de las funciones que sean de la competencia de El Instituto. Sin que se encontrará constancia o evidencia alguna de la existencia del "escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, así como de cualquier tipo de pago efectuado al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA)."

TERCERO.- Del análisis de las respuestas entregadas por la Dirección General, la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas y la Dirección Jurídica a la Unidad de Enlace en cumplimiento a la resolución dictada por pleno del INAI en el expediente RDA 1529/15, se desprende que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, consistente en la expresión documental del "escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, así como de cualquier tipo de pago efectuado al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA).", sin que se hubiese encontrado evidencia documental de la información solicitada, de tal suerte que se concluye que de la búsqueda en todas las unidades administrativas competentes no se localizó la expresión documental que satisfaga el requerimiento del ciudadano.

CUARTO.- En razón de lo antes expresado, el Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la LFTAIPG en su artículo 46, el cual dispone:

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El comité analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44".

-----  
Par su parte, el artículo 70, del Reglamento de la Ley, expresa: -----  
-----

"Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada;

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se haya omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley".



Unidad de Enlace

-----  
Por lo que toca al Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de inexistencia, señala.-----  
-----

**CRITERIO IMCINE 01/2013 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

*La inexistencia de información tiene su fundamento en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento, que establecen el procedimiento que deben seguir las Dependencias y Entidades, en el supuesto de que la información solicitada no obre en sus archivos. En estos términos la inexistencia de información deberá ser declarada por el Comité de Información, una vez que a través de la Unidad de Enlace haya realizado las acciones conducentes a efecto de que las Unidades Administrativas responsables de la información, realicen una búsqueda exhaustiva de la información de mérito en sus archivos en trámite, y cuando así sea necesario en sus archivos de concentración.*

*El Comité de Información deberá determinar cuándo se cuentan con los elementos para declarar la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, o en su caso podrá determinar que no es necesario declarar formalmente la inexistencia cuando a su juicio existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de la Entidad de contar con información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.*

*En este sentido, el procedimiento que se deberá seguir para declarar formalmente la Inexistencia de Información, es el siguiente:*

1. *La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información;*
2. *La unidad administrativa responsable, en caso de no contar con la información en sus archivos, deberá enviar un informe al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace en un plazo de no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir en que se haya recibido la solicitud, en el que deberá indicar:*
  - a) *El hecho de la inexistencia.*
  - b) *La posible ubicación de la información solicitada, motivando o precisando las razones por las que la información podría estar en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), o en algún otro archivo.*
  - c) *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
3. *La Unidad de Enlace solicitará al particular información adicional a efecto de poder localizarla. Una vez que el solicitante dé respuesta, la Unidad de Enlace enviará a las áreas respectivas solicitando a éstas realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informen el resultado de la misma, a efecto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Información el asunto, y éste se encuentre en condiciones de resolver lo conducente.*
4. *El Comité de Información analizará el asunto y declarará la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, cuando considere que cuenta con los elementos necesarios, caso contrario, tomará las medidas pertinentes para*



localizar la información solicitada; y de no encontrarse procederá a declarar la inexistencia.

5. En ambos casos, cuando el Comité de Información expida la resolución de inexistencia, en esta se hará constar:

- La debida fundamentación y motivación.
- Las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s),
- Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

La Unidad de Enlace hará del conocimiento del solicitante, la inexistencia de la información materia de su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, adjuntando copia simple de la resolución emitida por el Comité de Información.

-----  
QUINTO.- De lo anterior se desprende que en aras de garantizar al solicitante su derecho de acceso a la información y a fin de dar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda, se actualizaron con absoluta precisión los preceptos señalados en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento, lo que unido a las disposiciones inscritas en el Criterio IMCINE 01-2013 Declaratorio de Inexistencia, permiten determinar la inexistencia de la expresión documental del "escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, así como de cualquier tipo de pago efectuado al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA).", por lo que resulta procedente declarar formalmente la inexistencia de la información. -----

-----Por lo expuesto y fundada, se -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Que el Comité de Información es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento. -----

SEGUNDO.- Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, se declara formalmente la inexistencia del escrito de autorización que ampara el aval institucional del IMCINE al evento de Reconocimiento a Marina Stavenhagen que se celebró el 21 de febrero de 2015 en la sede de la Feria Internacional del Libro del Palacio de Minería, organizado por Cinérgica y el señor José Antonio Elo Lagarde, así como de cualquier tipo de pago efectuado al C. José Antonio Elo o a Sinergia para la Cinematografía Mexicana, A.C. (CINÉRGICA). -----

TERCERO.- En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 1529/15, hágase del conocimiento del solicitante, a través de la Unidad de Enlace e infórmese en su oportunidad al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a través de la Herramienta de Comunicación, de la forma y términos en que la entidad cumplió la resolución instruida. -----

Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



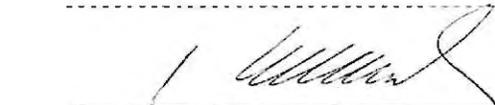
COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE  
CINEMATOGRAFÍA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

  
C.P. Pablo Fernández Flores  
Coordinador General del IMCINE y  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Carlos Alberto Ruiz García  
Director de Recursos Humanos, Materiales y  
Tecnológicos y Titular de la Unidad de Enlace

  
Lic. Ana Lorena Mendoza-Hinojosa  
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y  
Miembro del Comité de Información



 12  


No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

A continuación se relacionan los acuerdos:

**11E.01.15** Vista la asistencia, se declaró el quórum.

**11E.02.15** Se aprobó el orden del día.

**11E.03.15** Los integrantes del Comité de Información aprobaron la clasificación como parcialmente confidenciales de las facturas presentadas por Federal Express Corp. al Instituto Mexicano de Cinematografía, con motivo de la celebración de los contratos de prestación de servicios identificados con los números IMC-013/2014, IMC-572/2014, IMC-336/2014, IMC-C-063/2014, IMC-003/2015, IMC-C-009/2015, IMC-037/2013, IMC-173/2013, IMC-572/2014 e IMC-075/2015; en términos de la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, autorizando en consecuencia la puesta a disposición de los solicitantes de las versiones públicas respectivas para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 1131200010915, 1131200011015, 1131200011215.

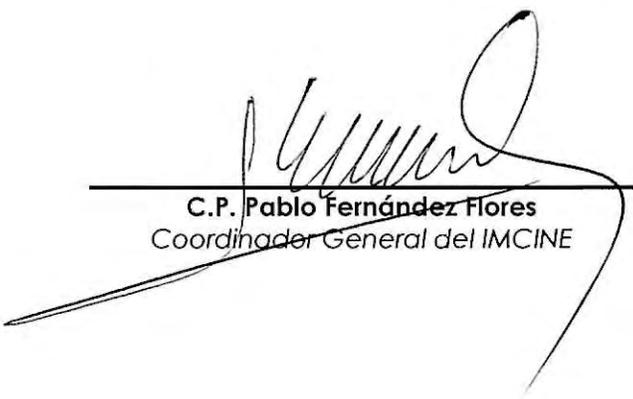
Décima Segunda Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/004/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/004/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



C.P. Pablo Fernández Flores  
Coordinador General del IMCINE



Lic. Carlos Alberto Ruíz García  
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa  
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE